

**SUMILLA: OBSERVACIONES A LAS EXCEPCIONES PRELIMINARES DEL INFORME N° 107-2016-JUS/CDJE-PPES, SOLICITUD DE ACTOS DE PROCEDIMIENTO ESCRITO Y DECLARANTE PROPUESTO PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA**

**EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:**

**Manuel Eugenio PAIBA COSSÍOS y Gregorio PAREDES CHIPANA,** representantes de los trabajadores cesados irregularmente por el Ministerio de Educación del Perú (MINEDU) y designados como intervinientes comunes en aplicación del artículo 25.2 del Reglamento de la Corte, exponemos a usted lo siguiente:

**I. OBSERVACIONES A LAS EXCEPCIONES PRELIMINARES INTERPUESTAS POR EL ESTADO PERUANO**

1. En un escrito anterior hemos expresado nuestra total coincidencia con el contenido del **Informe de Fondo N° 14/15** de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por los fundamentos que expone, la claridad de sus conclusiones y la precisión de sus recomendaciones orientadas a reparar plenamente la injusticia cometida por el Estado del Perú contra los trabajadores del Ministerio de Educación, PRETROPERÚ, ENAPU y MEF, casos que la CIDH decidió acumularlos y resolverlos de manera conjunta por la similitud de su problemática.
2. Para la elaboración del indicado Informe de Fondo, la CIDH revisó y analizó detenidamente las diversas pruebas alcanzadas y concluyó que el Estado del Perú es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, amparados por los **artículos 8.1 y 25.1** de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con sus obligaciones previstas en los artículos **1.1 y 2** del mismo instrumento, en perjuicio de los trabajadores indicados.

3. Esta conclusión de la CIDH se explica por la desprotección jurídica que vivió el Perú en la década de los noventa, particularmente desde 1992 en que se fracturó el orden constitucional con la disolución del Congreso de la República, la intervención del Poder Judicial y el desmembramiento del Tribunal Constitucional con el cese de algunos de sus integrantes. En ese contexto fue imposible obtener un amparo jurídico idóneo frente a atropellos flagrantes como el que generó el cese de los trabajadores de las instituciones arriba indicadas. Los reclamos internos en las vías administrativas y judiciales no fueron revisados y dictaminados respetando el marco jurídico y constitucional, pese a las pruebas y argumentos presentados. Objetivamente, los órganos jurisdiccionales no respetaron el debido proceso y la tutela jurisdiccional establecida en el Artículo 139º inciso 3) de la Constitución Política del Perú de 1993.
4. La situación descrita ha sido señalada por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversos casos y pronunciamientos, dando cuenta de la falta de garantías del debido proceso para atender con un mínimo de idoneidad las demandas judiciales interpuestas por los trabajadores afectados por los ceses, situación que como se ha indicado, incluyó al más alto Tribunal peruano en materia constitucional.
5. Por lo indicado, consideramos que carece de fundamento la excepción preliminar interpuesta por el Estado peruano señalando la falta de agotamiento de los recursos internos por parte de la RPV de PETROPERÚ. Tenemos la seguridad que los escritos de respuesta de la RPV de PETROPERÚ y de la CIDH, detallarán y documentarán las circunstancias de desprotección jurídica que se vivieron en el Perú en los años en que se cometieron los atropellos materia del presente caso, donde un Tribunal Constitucional desmembrado por decisión del gobierno de turno, no garantizó el control de constitucionalidad que le correspondía, frente a los actos violatorios de derechos humanos por parte del Estado peruano.

## **II. SOLICITUD DE OTROS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO ESCRITO**

6. En el escrito de contestación del Estado peruano (Informe N° 107-2016-JUS/CDJE-PPES) de 217 páginas y siete anexos, se formulan diversas afirmaciones orientadas a desconocer totalmente la responsabilidad del

Estado respecto a los hechos documentados y precisados en el Informe de Fondo N° 14/15 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de aquellos indicados en los escritos de solicitudes, argumentos y pruebas alcanzados por los representantes.

7. En el caso de los 39 trabajadores cesados del Ministerio de Educación, el Informe N° 107-2016-JUS/CDJE-PPES **contiene afirmaciones que no se ajustan a la verdad de los hechos y que tampoco encuentran respaldo en archivos del Anexo III que adjunta.**

Ello es particularmente visible al interior de tres de sus principales apartados: **Apartado 4:** ARGUMENTOS POR LOS CUALES SE DEBE RECHAZAR LO AFIRMADO POR LA CIDH Y LOS RPV EN LO RELATIVO AL CONTEXTO DE LOS CESES. **Apartado 5:** SOBRE LAS ALEGADAS AFECTACIONES A LAS GARANTÍAS JUDICIALES Y A LA PROTECCIÓN JUDICIAL EN LOS CASOS CONCRETOS SEÑALADA POR LA CIDH EN SU INFORME DE FONDO Y EN EL ESAP DE LOS RPV. **Apartado 7:** OBSERVACIONES A LAS REPARACIONES, COSTAS Y FONDO DE ASISTENCIA LEGAL.

8. A lo anterior se une el hecho ya informado a la Corte sobre la existencia de **archivos incompletos**, justamente de aquellos donde el Ministerio de Educación sustenta su opinión institucional respecto a los 39 trabajadores cesados (**Archivos 37 y 91**). Según la última comunicación alcanzada por la Corte (**REF: CDH-11-2015/070** de fecha 28/07/2016) el Estado peruano tiene plazo hasta el 4 de agosto para presentar estos archivos en forma completa. Entendemos que en fecha posterior nos serán alcanzados para tomar conocimiento de lo que sostiene en la actualidad el Ministerio de Educación del Perú.
9. Por todo lo indicado y al amparo del **Artículo 43** del Reglamento de la Corte, solicitamos a su Presidencia la celebración de otros actos del procedimiento escrito, antes de la apertura del procedimiento oral, a fin de presentar documentos y argumentos que aclaren y corrijan aquellas afirmaciones del Informe N° 107-2016-JUS/CDJE-PPES que no se ajustan a la verdad de los hechos.

### III. DECLARANTES PROPUESTOS

10. Los firmantes MANUEL EUGENIO PAIBA COSSIOS y GREGORIO PAREDES CHIPANA, hemos sido designados como intervinientes comunes por la Presidencia de la Corte, en aplicación del artículo 25.2 del Reglamento de la Corte (**REF: CDH-11-2015/013** de fecha 03/12/2015).
11. Además de la condición de intervinientes comunes, **nosotros formamos parte de las 39 víctimas cesadas por el Ministerio de Educación.** Desde el año 2000 y a lo largo de 15 años hemos asumido la defensa del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos-CIDH, como puede confirmarlo la referida institución internacional. La difícil situación económica que hemos vivido no nos ha permitido contratar un estudio de abogados, como hubiéramos deseado.
12. En respuesta a la solicitud de remitir a más tardar el 4 de agosto de 2016 la lista definitiva de declarantes propuestos, de conformidad con el artículo 46.1 del Reglamento de la Corte, con el fin de programar la audiencia pública por celebrarse en el presente caso (**REF: CDH-11-2015/070** de fecha 28/07/2016), ofrecemos como declarante al señor **MANUEL EUGENIO PAIBA COSSIÓS**, víctima y testigo directo de los hechos, a fin de que sea llamado a la referida audiencia pública.
13. Entendemos igualmente que en la misma audiencia debe comparecer el señor abogado **GREGORIO PAREDES CHIPANA** en su condición de interviniente común.
14. Para posibilitar la presencia del declarante y el interviniente común (**dos personas**) en la ciudad de San José de Costa Rica requerimos de apoyo económico para el posibilitar el traslado, hospedaje, movilidad, impresiones y viáticos. Por ello reiteramos ante usted señor Presidente nuestra solicitud de acogernos al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
15. Le pedimos tener en cuenta que figuramos en el Anexo 4 del Informe de Fondo Nº 14/15 de la CIDH, pues formamos parte de tercer grupo de víctimas cuyo cese irregular ha sido reconocido por normas oficiales y

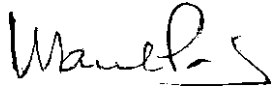
Públicas del Estado peruano y que hasta la fecha no hemos recibido ningún beneficio, permaneciendo en situación de trabajadores despedidos desde noviembre de 1996.

16. Dejamos constancia que respecto a este asunto, el Estado Peruano ha expresado su criterio en el escrito de contestación de la demanda (**numeral 889** del Informe N° 107-2016-JUS/CDJE-PPES).

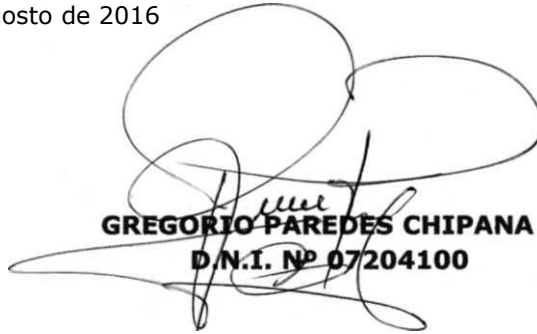
**POR TANTO:**

A usted excelentísimo Señor Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos solicitamos admitir el presente escrito, esperando su trámite con arreglo al Reglamento de la Corte.

Lima, 03 de agosto de 2016



**MANUEL E. PAIBA COSSÍOS**  
**D.N.I. N° 10138017**



**GREGORIO PAREDES CHIPANA**  
**D.N.I. N° 07204100**